

**MEDIDAS CAUTELARES 2022-201**

contactenos@gestionlegalgl.com <contactenos@gestionlegalgl.com>

Mar 30/08/2022 8:17 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Chía 30 de agosto de 2022.

**Señores****JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA DC**

Cra. 57 #43-91, Bogotá

Correo Electrónico: [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**RADICADO:** 11001333502220220020100

**DEMANDANTE:** CARLOS FELIPE CASAS PRIETO.

**DEMANDADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante-CNSC, DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA GENERAL.

**GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Chía, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.415.755 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 252.004 del C. S. de la J., actuando de conformidad con las facultades conferidas por el DEMANDANTE, teniendo en cuenta las disposiciones legales previstas en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 1285 de 2009 y 1395 de 2010 relacionadas a la conciliación prejudicial y judicial, me permito presentar ante su despacho solicitud de medida cautelar de suspensión provisional según documentos adjuntos.

Atentamente,



**GL**  
S.A.S.

GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA  
Gerente General GESTION LEGAL GL S.A.S.  
Gloria.lancheros@gestionlegalgl.com  
+57 3154127043

Abogada Especialista en Derecho y Empresa Conciliadora en Derecho

**Gestión Legal GL S.A.S.**

**CONFIDENCIALIDAD:** el contenido de esta comunicación, así como toda la documentación anexa es confidencial y puede estar protegido por disposiciones legales y va dirigido únicamente al destinatario del mismo. En el supuesto que usted no fuere el destinatario, le solicitamos nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción de manera inmediata.

Chía 30 de agosto de 2022.

**Señores**

**JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA DC**

Cra. 57 #43-91, Bogotá

Correo Electrónico: [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION P'ROVISIONAL DE ACTOS ADMINSTRATIVOS**

**RADICADO:** 11001333502220220020100

**DEMANDANTE: CARLOS FELIPE CASAS PRIETO.**

**DEMANDADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante-CNSC, DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA GENERAL.**

**GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Chía, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.415.755 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 252.004 del C. S. de la J., actuando de conformidad con las facultades conferidas por el DEMANDANTE, teniendo en cuenta las disposiciones legales previstas en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 1285 de 2009 y 1395 de 2010 relacionadas a la conciliación prejudicial y judicial, me permito presentar ante su despacho solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de las **Resolución No. 1038 del 27 de abril de 2021** por la fue excluido mi cliente según causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 720 y **Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021** radicado 20212130029795 la cual confirmo al exclusión de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por cuanto sus efectos pueden afectar el desarrollo de proceso en curso teniendo en cuenta las siguientes situaciones fácticas:

#### HECHOS

**Primero.** Mi cliente se inscribió al Concurso de Méritos de la Convocatoria 806 a 825 de 2018 SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de la CNSC.

**Segundo.** Que presentada todas las etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, resulto ser el único elegible, mediante la **Resolución Nº 9206 DE 2020 del 17-09-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"** se decidió en su resuelve:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ofertado con el Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1072654001	CARLOS FELIPE	CASAS PRIETO	60.33

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Continuación Resolución No 9206 DE 2020

Página 3 de 3

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"*

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba<sup>4</sup>, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20191000002046 de 2019 que rige este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

**Tercero.** Que el acto se expidió el 17 de septiembre de 2020, y el mismo fue publicado el 25 de septiembre de 2020.

**Cuarto.** Mediante Resolución No 1038 del 27-04-2021 fue excluido acto administrativo en la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 720.

**Quinto.** Con todo lo anterior la defensa que realizo mi cliente ante la exclusión presentada por el área de talento Humano y los posteriores recursos presentados por mi cliente centraron sus esfuerzos en señalar que no era posible aceptar los motivos de exclusión de esta experiencia sostenida en la Resolución No 1038 del 27-04-2021 donde

señala que los contrato 087 de 2015, 027 de 2016 y 103 de 2017; no son certificaciones validas de funciones de manejo de documentos según tablas de retención documental.

**Sexto.** En virtud de lo anterior mi cliente radico a través del aplicativo los recursos de reposición y en subsidio apelación el día 13 de mayo de 2021 como se evidencia a continuación:

Otras Solicitudes						
Listado de otro tipo de solicitudes						
Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
328021447	Inscripción	2021-01-16	Finalizada	Recurso de defensa CNSC Art 35 CPACA		
397425498	Inscripción	2021-05-13	Creada	Recurso de reposición y subsidio apelación.		

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

**Séptimo.** Mediante Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021 radicado 20212130029795 resolvió confirmar la exclusión al señor CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITALCNSC.

**Octavo.** Por lo que a la fecha se encuentra en firme la decisión de excluir a mi cliente del Concurso de Méritos Convocatoria 806 a 825 de 2018 SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de la CNSC. se radico en procuraduría de Zipaquirá el día 1 de diciembre de 2021; la solicitud de conciliación sin que a la fecha se haya adelantado ninguna actuación.

**Noveno.** Que mi cliente recibió el día 9 de agosto de 2022, Oficio No. 2022RS082113 del 8 de agosto del 2022 Asunto: Alcance a la comunicación oficial con radicado No. 20202130849611 del 30 de octubre de 2020. Referencia: Radicado No. 20206001187572 donde le señala que : *"Así las cosas, teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 29795 del 9 de septiembre de 2021, la CNSC resolvió la actuación administrativa del señor CARLOS FELIPE CASAS PRIETO y que la decisión adoptada fue la de EXCLUIR al aspirante ubicado en la primera posición de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC: 72711, y que para dicho empleo sólo se tenía ofertada una vacante y que adicionalmente la referida Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 9206 del 17 de septiembre de 2020, sólo tenía un elegible, que, al ser excluido el único aspirante, dicho empleo quedo desierto. Por las razones expuestas, se precisa que, al agotarse la lista de elegibles, le correspondió a la entidad reportar nuevamente la vacante, y por lo tanto por sustracción de materia, no puede haber lista de elegibles con firmeza para el mencionado empleo. En los anteriores términos se da respuesta a los interrogantes planteados en su comunicación."*

**Décimo.** Por lo que de no suspenderse el acto administrativo que decidió la exclusión y su respectiva confirmación puede afectar el objeto del presente litigio perdería su eficacia y oportunidad en esta etapa judicial para mi cliente, pues el fin de este proceso es determinando la legalidad de las **Resolución No. 1038 del 27 de abril de 2021** y **Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021 radicado 20212130029795** por sus efectos legales inter-partes y hacía terceros.

## PETICIONES

**Primero.** Que se declare la suspensión provisional de la **Resolución No. 1038 del 27 de abril de 2021.**

**Segundo.** Que se declare la suspensión provisional de la **Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021 radicado 20212130029795** decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020.

**Tercero.** Que en consecuencia de la suspensión provisional de la **Resolución No. 1038 del 27 de abril de 2021** y la **Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021 radicado 20212130029795** se oficie a las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante-CNSC, y al DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA GENERAL.**, para suspender la declaración de desierto, del empleo identificado con la **OPEC: 72711** y no iniciar convocatoria de empleo a esta oferta de empleo hasta que se determine el fondo del presente proceso judicial.

### **FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CPACA**

El Consejo de Estado<sup>1</sup> en este aspecto ha señalado la pertinencia de la suspensión de los actos administrativos, refiriendo lo siguiente:

*En el procedimiento contencioso administrativo se encuentra la figura de la suspensión provisional de los actos administrativos, prevista en el artículo 238 de la Constitución Política y desarrollada por los artículos 231 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La suspensión provisional constituye un importante instrumento de naturaleza cautelar, temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, dada la presunción de legalidad que los acompaña, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso donde se hubiere decretado la medida, como producto de una solicitud fundamentada del impugnante, que en consideración del juzgador sea procedente en razón de la claridad de la infracción al principio de legalidad; en consecuencia, es presupuesto básico de la medida que el acto esté produciendo sus efectos jurídicos.*

*En este sentido, su finalidad no es otra que la de evitar, transitoriamente, la aplicación del acto administrativo, en virtud de un análisis provisional del mismo, salvaguardando los intereses generales y el Estado de derecho.*

Particularmente en este caso si la oferta de empleo OPEC 72711 SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de la CNSC nuevamente se presenta a Concurso sin que se verifique el contenido de legalidad de los actos administrativos demandados evita que estos actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso en consideración a que se evidencia una discusión de fondo de la decisión de exclusión. Adicionalmente el Alto Tribunal<sup>2</sup> ha señalado los requisitos para que prosperen estas medidas así:

***(...) se deducen como requisitos para la procedencia de dicha medida cautelar que: i) sea solicitada por el demandante, ii) exista una violación que "surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud" y iii) si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se acrediten, al menos de manera sumaria, los perjuicios que se alegan como causados por los actores.*** (...) en el artículo 231 del C.P.A.C.A. la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo procede por la "violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado", mientras que en el anterior Código Contencioso Administrativo la suspensión provisional de actos administrativos solo podía examinarse a la luz de las disposiciones cuya violación se invocara dentro de la petición de la medida cautelar. quizá el cambio más significativo que introdujo el

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00101-00 (51754)A Actor: LUIS ALFONSO ARIAS GARCÍA Demandado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Referencia: SUSPENSIÓN PROVISIONAL Decide la Sala el recurso de súplica formulado por la Agencia Nacional de Minería contra el auto del 17 de marzo de 2015, dictado por el magistrado conductor del proceso, mediante el cual se decretó la suspensión provisional de varios apartes correspondientes al artículo 1 de la resolución 079 de 2014, expedida por la misma entidad.

<sup>2</sup>

*artículo 231 del C.P.A.C.A. respecto de la suspensión provisional de los actos administrativos es la eliminación del requisito que consistía en que, para que se pudiera conceder esta medida cautelar, era necesario que la norma demandada vulnerara la norma superior de manera manifiesta, ostensible o palmaria. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con los elementos exigidos se precisa en este caso que en se cumple a cabalidad el requisito inicial pues la solicitud la hago como apoderada del señor CARLOS FELIPE CASAS PRIETO quien es el accionante del medio del control.

En el presente caso existe en los actos administrativos, de los que se busca su nulidad; una evidente trasgresión a la realidad fáctica pues las Resoluciones demandadas no tuvieron en cuenta los soportes entregados por mi cliente quien certifica la totalidad de experiencia relacionada con gestión documental, tablas de retención y actividades de archivo; las cuales no fueron tenidas en cuenta pese a encontrarse como obligaciones específicas en los Contratos de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; lo que vulnera de manera evidente los derechos constitucionales y legales de mi poderdante y consecuentemente la exclusión del Concurso de Mérito.

Generando perjuicios desde la decisión de exclusión pues no lo no fue nombrado si no que ante el Oficio No. 2022RS082113 del 8 de agosto del 2022, podría un tercero ocupar su cargo en un nuevo proceso.

### PRUEBAS

Respetuosamente se anexa comunicación que prueba del oficio que recibió mi cliente:

- a. Oficio 2022RS082113 del 8 de agosto del 2022 Asunto: Alcance a la comunicación oficial con radicado No. 20202130849611 del 30 de octubre de 2020. Referencia: Radicado No. 20206001187572 (5 folios)

### DE LAS NOTIFICACIONES

**La suscrita** en la dirección Cra. 2 #32-63, Torre 15 OFC 204 Chía, Cundinamarca. Correo electrónico: [contactenos@gestionlegalgl.com](mailto:contactenos@gestionlegalgl.com) Celular: 3154127043.

Sin otro particular.

Del señor Juez.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por  
GLORIA MILENA  
LANCHEROS ARDILA  
Fecha: 2022.08.29  
21:48:56 -05'00'

GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA  
C.C. No. 1.032.415.755 de Bogotá D.C.  
T.P No. 252.004 CSJ



Al contestar cite este número  
2022RS082113

Bogotá D.C., 8 de agosto del 2022

Señor:  
CARLOS FELIPE FELIPE CASAS PRIETO  
FELIPE.CASAS@LEGALMC.CO

**Asunto:** Alcance a la comunicación oficial con radicado No. 20202130849611 del 30 de octubre de 2020.

**Referencia:** Radicado No. 20206001187572

Cordial saludo, señor Casas:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en la referencia, mediante la cual solicita:

“(...)

*Yo, Carlos Felipe Casas Prieto identificado con cédula de ciudadanía No.1.072.654.001 de Chia Cundinamarca por medio del presente escrito solicito información del avance de la Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNS y el cumplimiento a lo señalado en la RESOLUCIÓN No 9206 DE 2020 17-09-2020 20201300092065 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 21 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”(…) ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.*

*Agradezco su colaboración porque a la fecha no aparece en el Banco de Listas de Elegibles la ejecutoria del mismo y los tiempos ya se cumplieron. (...)”*

En este punto, es preciso indicar que la CNSC dio respuesta a su petición mediante comunicación oficial de salida con radicado No. 20202130849611 del 30 de octubre de 2020, por lo que se procede a dar alcance a la Comunicación en mención, en los siguientes términos:

Al respecto de la solicitud de información a su inquietud sobre establecer qué sucede con el nombramiento de los elegibles de la lista conformada para el empleo 72711 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es necesario señalar lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente doscientos veintidós (222) empleos, con cuatrocientos sesenta y cinco (465) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 -

Convocatoria

DISTRITO

CAPITAL-CNSC.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La CNSC profirió la **Resolución No. 9206 del 17 de septiembre de 2022**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC*”, la cual fue publicada el día 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, en la cual entre otras cosas se dispuso:

“(…)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ofertado con el Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1072654001	CARLOS FELIPE	CASAS PRIETO	60.33

“(…)”

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del elegible Carlos Felipe Casas Prieto, por la razón que se describe a continuación:

“(…)”

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
72711	Profesional Universitario Código 219,	Una (1)	1	CARLOS FELIPE CASAS PRIETO	Revisada la lista de elegible para la OPEC No. 72711, se solicita la exclusión del aspirante Carlos Felipe Casas Prieto, en la
	Grado 13			CC. No. 1.072.654.001	posición 1, en virtud que la experiencia aportada no corresponde a experiencia relacionada con el propósito y funciones del empleo.

“(…)”

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió el Auto No. 08124 del 24 de diciembre de 2020, “*Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 821 DISTRITO CAPITAL-CNSC*”, el cual dispone lo siguiente:

“(…)

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No. 72711 ofertado en el proceso de selección No. 821 objeto de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
72711	1	1.072.654.001	CARLOS FELIPE CASAS PRIETO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO<sup>3</sup>, informándole que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en

(…)”

El Auto No. 08124 del 24 de diciembre de 2020, fue publicado en el sitio web de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-806-a-825-de-2018-distrto-capital-cnsc> y comunicado al aspirante a través del aplicativo SIMO el 5 de enero de 2021, como se evidencia a continuación:

“(…)

Alertas			
Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Aplazamiento de la aplicación de las Pruebas Escritas del Sector Defensa	2021-04-05	Leída	
Asunto: Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño	2022-05-20	Leída	
ASUNTO Comunicación Auto N 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020, Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa.	2021-01-05	Leída	

(…)”

Ahora bien, el aspirante **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO**, presento a través del aplicativo SIMO, escrito de defensa y contradicción el día 16 de enero de 2021, contra el Auto No. 0812 del 24 de diciembre de 2020.

Posteriormente, la CNSC profirió la Resolución No.10385 del 27 de abril de 2021, “*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC*”.

La Resolución No. 10385 del 27 de abril de 2021, fue publicada en el sitio web de la CNSC: [WWW.CNSC.GOV.CO](http://WWW.CNSC.GOV.CO), en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-806-a-825-de-2018-distrto-capital-cnsc>, la cual fue comunicada al aspirante el 10 de mayo de 2021, como se evidencia a continuación:

“(…)

Alertas			
Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Aplazamiento de la aplicación de las Pruebas Escritas del Sector Defensa	2021-04-05	Leída	
Asunto: Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño	2022-05-20	Leída	
ASUNTO Comunicación Auto N 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020, Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa.	2021-01-05	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130010385 del 27 de abril de 2021, Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020.	2021-04-29	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130029795 del 9 de septiembre de 2021.	2021-09-15	Leída	
Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño	2022-06-01	Leída	
Publicación de resultados Verificación de Requisitos Mínimos y Reclamaciones Procesos de Selección Sector Defensa.	null	Archivada	
Cordial saludo respetado aspirante:	2021-02-05	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130010385 del 27 de abril de 2021, Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020.	2021-05-10	Leída	

(...)"

Así mismo, se indica que el aspirante **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO**, presentó a través del aplicativo SIMO, recurso de reposición el día 13 de mayo de 2021, contra la Resolución No. 10385 del 27 de abril de 2021, por lo cual la CNSC expidió la Resolución No. 29795 del 29 de septiembre de 2021.

**La Resolución No. 29795 del 29 de septiembre de 2021, confirmo en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil Mediante la Resolución No. 2021213001038 del 27 de abril de 2021, por lo tanto, es pertinente informar que contra las mismas no procedía recurso alguno.**

Esta resolución fue publicada en el sitio web de la CNSC: [WWW.CNSC.GOV.CO](http://WWW.CNSC.GOV.CO), en el enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-806-a-825-de-2018-distrito-capital-cnsc> y comunicada al aspirante a través del aplicativo SIMO el 15 de septiembre de 2021, como se evidencia a continuación:

"(...)

Alertas			
Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Aplazamiento de la aplicación de las Pruebas Escritas del Sector Defensa	2021-04-05	Leída	
Asunto: Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño	2022-05-20	Leída	
ASUNTO Comunicación Auto N 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020, Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa.	2021-01-05	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130010385 del 27 de abril de 2021, Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020.	2021-04-29	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130029795 del 9 de septiembre de 2021.	2021-09-15	Leída	

(...)"

La CNSC mediante comunicación oficial con radicado No. 20212131255151 del 20 de septiembre de 2021, informo a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, lo siguiente:

"(...)

Finalmente, se informa que mediante la Resolución No. 2979 del 09 de septiembre del 2021, la CNSC resolvió la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal y se decidió **Excluir** al elegible CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, ubicado en la **primera posición** de la lista conformada para el empleo **OPEC 72711**.

Al respecto, y en consideración a que el empleo **OPEC 72711** sólo ofertó una vacante y que la Lista de Elegibles adoptada mediante **Resolución No. 9206 del 17 de septiembre de 2020**, sólo tenía un elegible, se informa que al ser excluido el señor Casas Prieto, dicho empleo queda desierto.

Por tanto, al agotarse la lista de elegibles, corresponde a la entidad reportar la vacante que quedó desierta, en el aplicativo SIMO 4.0, ingresando por el rol **CARGADOR** y dar click en el icono denominado "**REGISTRO DE VACANTES DEFINITIVAS**" y en la parte inferior encuentra una ventana que dice "**CREAR EMPLEO**", se ingresan los datos correspondientes, incluyendo la ficha del Manual en PDF, las equivalencias y/o alternativas en el caso que se encuentren contempladas.

El nuevo Manual del Cargador se puede consultar a través del siguiente enlace:  
[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_cargador\\_nuevoregopec](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_cargador_nuevoregopec)

Atentamente,



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que **a través de la Resolución No. 29795 del 9 de septiembre de 2021, la CNSC resolvió la actuación administrativa del señor CARLOS FELIPE CASAS PRIETO y que la decisión adoptada fue la de EXCLUIR al aspirante ubicado en la primera posición de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC: 72711, y que para dicho empleo sólo se tenía ofertada una vacante y que adicionalmente la referida Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 9206 del 17 de septiembre de 2020, sólo tenía un elegible, que, al ser excluido el único aspirante, dicho empleo quedo desierto.**

**Por las razones expuestas, se precisa que, al agotarse la lista de elegibles, le correspondió a la entidad reportar nuevamente la vacante, y por lo tanto por sustracción de materia, no puede haber lista de elegibles con firmeza para el mencionado empleo.**

En los anteriores términos se da respuesta a los interrogantes planteados en su comunicación.

Cordialmente,



Documento firmado por el  
mecanismo de firma digital



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**  
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: GINNA ANDREA REINA CONTRERAS - CONTRATISTA

Revisó: CHRISTIAN EDUARDO RAMOS TURIZO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II



**RV: MEDIDAS CAUTELARES 2022-201**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 9:12 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: De: contactenos@gestionlegalgl.com <contactenos@gestionlegalgl.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** contactenos@gestionlegalgl.com <contactenos@gestionlegalgl.com>

**Enviado:** martes, 30 de agosto de 2022 8:02 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEDIDAS CAUTELARES 2022-201

Chía 30 de agosto de 2022.

**Señores**

**JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA DC**

Cra. 57 #43-91, Bogotá

Correo Electrónico: [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO: SOLCITUD DE MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**RADICADO:** 11001333502220220020100

**DEMANDANTE: CARLOS FELIPE CASAS PRIETO.**

**DEMANDADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante-CNSC, DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA GENERAL.**

**GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Chía, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.415.755 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 252.004 del C. S. de la J., actuando de conformidad con las facultades conferidas por el DEMANDANTE, teniendo

en cuenta las disposiciones legales previstas en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 1285 de 2009 y 1395 de 2010 relacionadas a la conciliación prejudicial y judicial, me permito presentar ante su despacho solicitud de medida cautelar de suspensión provisional según documentos adjuntos.

Atentamente,



**GL**  
S.A.S.

GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA  
Gerente General GESTION LEGAL GL S.A.S.  
Gloria.lancheros@gestionlegalgl.com  
+57 3154127043

Abogada Especialista en Derecho y Empresa Conciliadora en Derecho

**Gestión Legal GL S.A.S.**

CONFIDENCIALIDAD: el contenido de esta comunicación, así como toda la documentación anexa es confidencial y puede estar protegido por disposiciones legales y va dirigido únicamente al destinatario del mismo. En el supuesto que usted no fuere el destinatario, le solicitamos nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción de manera inmediata.

Chía 30 de agosto de 2022.

**Señores**

**JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA DC**

Cra. 57 #43-91, Bogotá

Correo Electrónico: [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION P'ROVISIONAL DE ACTOS ADMINSTRATIVOS**

**RADICADO:** 11001333502220220020100

**DEMANDANTE: CARLOS FELIPE CASAS PRIETO.**

**DEMANDADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante-CNSC, DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA GENERAL.**

**GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Chía, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.415.755 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 252.004 del C. S. de la J., actuando de conformidad con las facultades conferidas por el DEMANDANTE, teniendo en cuenta las disposiciones legales previstas en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 1285 de 2009 y 1395 de 2010 relacionadas a la conciliación prejudicial y judicial, me permito presentar ante su despacho solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de las **Resolución No. 1038 del 27 de abril de 2021** por la fue excluido mi cliente según causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 720 y **Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021** radicado 20212130029795 la cual confirmo al exclusión de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por cuanto sus efectos pueden afectar el desarrollo de proceso en curso teniendo en cuenta las siguientes situaciones fácticas:

#### HECHOS

**Primero.** Mi cliente se inscribió al Concurso de Méritos de la Convocatoria 806 a 825 de 2018 SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de la CNSC.

**Segundo.** Que presentada todas las etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, resulto ser el único elegible, mediante la **Resolución Nº 9206 DE 2020 del 17-09-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"** se decidió en su resuelve:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ofertado con el Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1072654001	CARLOS FELIPE	CASAS PRIETO	60.33

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Continuación Resolución No 9206 DE 2020

Página 3 de 3

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"*

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba<sup>4</sup>, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20191000002046 de 2019 que rige este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

**Tercero.** Que el acto se expidió el 17 de septiembre de 2020, y el mismo fue publicado el 25 de septiembre de 2020.

**Cuarto.** Mediante Resolución No 1038 del 27-04-2021 fue excluido acto administrativo en la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 720.

**Quinto.** Con todo lo anterior la defensa que realizo mi cliente ante la exclusión presentada por el área de talento Humano y los posteriores recursos presentados por mi cliente centraron sus esfuerzos en señalar que no era posible aceptar los motivos de exclusión de esta experiencia sostenida en la Resolución No 1038 del 27-04-2021 donde

señala que los contrato 087 de 2015, 027 de 2016 y 103 de 2017; no son certificaciones validas de funciones de manejo de documentos según tablas de retención documental.

**Sexto.** En virtud de lo anterior mi cliente radico a través del aplicativo los recursos de reposición y en subsidio apelación el día 13 de mayo de 2021 como se evidencia a continuación:

Otras Solicitudes						
Listado de otro tipo de solicitudes						
Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
328021447	Inscripción	2021-01-16	Finalizada	Recurso de defensa CNSC Art 35 CPACA		
397425498	Inscripción	2021-05-13	Creada	Recurso de reposición y subsidio apelación.		

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

**Séptimo.** Mediante Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021 radicado 20212130029795 resolvió confirmar la exclusión al señor CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITALCNSC.

**Octavo.** Por lo que a la fecha se encuentra en firme la decisión de excluir a mi cliente del Concurso de Méritos Convocatoria 806 a 825 de 2018 SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de la CNSC. se radico en procuraduría de Zipaquirá el día 1 de diciembre de 2021; la solicitud de conciliación sin que a la fecha se haya adelantado ninguna actuación.

**Noveno.** Que mi cliente recibió el día 9 de agosto de 2022, Oficio No. 2022RS082113 del 8 de agosto del 2022 Asunto: Alcance a la comunicación oficial con radicado No. 20202130849611 del 30 de octubre de 2020. Referencia: Radicado No. 20206001187572 donde le señala que : *"Así las cosas, teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 29795 del 9 de septiembre de 2021, la CNSC resolvió la actuación administrativa del señor CARLOS FELIPE CASAS PRIETO y que la decisión adoptada fue la de EXCLUIR al aspirante ubicado en la primera posición de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC: 72711, y que para dicho empleo sólo se tenía ofertada una vacante y que adicionalmente la referida Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 9206 del 17 de septiembre de 2020, sólo tenía un elegible, que, al ser excluido el único aspirante, dicho empleo quedo desierto. Por las razones expuestas, se precisa que, al agotarse la lista de elegibles, le correspondió a la entidad reportar nuevamente la vacante, y por lo tanto por sustracción de materia, no puede haber lista de elegibles con firmeza para el mencionado empleo. En los anteriores términos se da respuesta a los interrogantes planteados en su comunicación."*

**Décimo.** Por lo que de no suspenderse el acto administrativo que decidió la exclusión y su respectiva confirmación puede afectar el objeto del presente litigio perdería su eficacia y oportunidad en esta etapa judicial para mi cliente, pues el fin de este proceso es determinando la legalidad de las **Resolución No. 1038 del 27 de abril de 2021** y **Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021 radicado 20212130029795** por sus efectos legales inter-partes y hacía terceros.

## PETICIONES

**Primero.** Que se declare la suspensión provisional de la **Resolución No. 1038 del 27 de abril de 2021.**

**Segundo.** Que se declare la suspensión provisional de la **Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021 radicado 20212130029795** decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020.

**Tercero.** Que en consecuencia de la suspensión provisional de la **Resolución No. 1038 del 27 de abril de 2021** y la **Resolución No. 2979 del 09 de septiembre de 2021 radicado 20212130029795** se oficie a las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante-CNSC, y al DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA GENERAL.**, para suspender la declaración de desierto, del empleo identificado con la **OPEC: 72711** y no iniciar convocatoria de empleo a esta oferta de empleo hasta que se determine el fondo del presente proceso judicial.

### **FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CPACA**

El Consejo de Estado<sup>1</sup> en este aspecto ha señalado la pertinencia de la suspensión de los actos administrativos, refiriendo lo siguiente:

*En el procedimiento contencioso administrativo se encuentra la figura de la suspensión provisional de los actos administrativos, prevista en el artículo 238 de la Constitución Política y desarrollada por los artículos 231 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La suspensión provisional constituye un importante instrumento de naturaleza cautelar, temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, dada la presunción de legalidad que los acompaña, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso donde se hubiere decretado la medida, como producto de una solicitud fundamentada del impugnante, que en consideración del juzgador sea procedente en razón de la claridad de la infracción al principio de legalidad; en consecuencia, es presupuesto básico de la medida que el acto esté produciendo sus efectos jurídicos.*

*En este sentido, su finalidad no es otra que la de evitar, transitoriamente, la aplicación del acto administrativo, en virtud de un análisis provisional del mismo, salvaguardando los intereses generales y el Estado de derecho.*

Particularmente en este caso si la oferta de empleo OPEC 72711 SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de la CNSC nuevamente se presenta a Concurso sin que se verifique el contenido de legalidad de los actos administrativos demandados evita que estos actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso en consideración a que se evidencia una discusión de fondo de la decisión de exclusión. Adicionalmente el Alto Tribunal<sup>2</sup> ha señalado los requisitos para que prosperen estas medidas así:

***(...) se deducen como requisitos para la procedencia de dicha medida cautelar que: i) sea solicitada por el demandante, ii) exista una violación que "surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud" y iii) si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se acrediten, al menos de manera sumaria, los perjuicios que se alegan como causados por los actores. (...) en el artículo 231 del C.P.A.C.A. la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo procede por la "violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado", mientras que en el anterior Código Contencioso Administrativo la suspensión provisional de actos administrativos solo podía examinarse a la luz de las disposiciones cuya violación se invocara dentro de la petición de la medida cautelar. quizá el cambio más significativo que introdujo el***

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00101-00 (51754)A Actor: LUIS ALFONSO ARIAS GARCÍA Demandado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Referencia: SUSPENSIÓN PROVISIONAL Decide la Sala el recurso de súplica formulado por la Agencia Nacional de Minería contra el auto del 17 de marzo de 2015, dictado por el magistrado conductor del proceso, mediante el cual se decretó la suspensión provisional de varios apartes correspondientes al artículo 1 de la resolución 079 de 2014, expedida por la misma entidad.

<sup>2</sup>

*artículo 231 del C.P.A.C.A. respecto de la suspensión provisional de los actos administrativos es la eliminación del requisito que consistía en que, para que se pudiera conceder esta medida cautelar, era necesario que la norma demandada vulnerara la norma superior de manera manifiesta, ostensible o palmaria. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con los elementos exigidos se precisa en este caso que en se cumple a cabalidad el requisito inicial pues la solicitud la hago como apoderada del señor CARLOS FELIPE CASAS PRIETO quien es el accionante del medio del control.

En el presente caso existe en los actos administrativos, de los que se busca su nulidad; una evidente trasgresión a la realidad fáctica pues las Resoluciones demandadas no tuvieron en cuenta los soportes entregados por mi cliente quien certifica la totalidad de experiencia relacionada con gestión documental, tablas de retención y actividades de archivo; las cuales no fueron tenidas en cuenta pese a encontrarse como obligaciones específicas en los Contratos de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; lo que vulnera de manera evidente los derechos constitucionales y legales de mi poderdante y consecuentemente la exclusión del Concurso de Mérito.

Generando perjuicios desde la decisión de exclusión pues no lo no fue nombrado si no que ante el Oficio No. 2022RS082113 del 8 de agosto del 2022, podría un tercero ocupar su cargo en un nuevo proceso.

### PRUEBAS

Respetuosamente se anexa comunicación que prueba del oficio que recibió mi cliente:

- a. Oficio 2022RS082113 del 8 de agosto del 2022 Asunto: Alcance a la comunicación oficial con radicado No. 20202130849611 del 30 de octubre de 2020. Referencia: Radicado No. 20206001187572 (5 folios)

### DE LAS NOTIFICACIONES

**La suscrita** en la dirección Cra. 2 #32-63, Torre 15 OFC 204 Chía, Cundinamarca. Correo electrónico: [contactenos@gestionlegalgl.com](mailto:contactenos@gestionlegalgl.com) Celular: 3154127043.

Sin otro particular.

Del señor Juez.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por  
GLORIA MILENA  
LANCHEROS ARDILA  
Fecha: 2022.08.29  
21:48:56 -05'00'

GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA  
C.C. No. 1.032.415.755 de Bogotá D.C.  
T.P No. 252.004 CSJ



Al contestar cite este número  
2022RS082113

Bogotá D.C., 8 de agosto del 2022

Señor:  
CARLOS FELIPE FELIPE CASAS PRIETO  
FELIPE.CASAS@LEGALMC.CO

**Asunto:** Alcance a la comunicación oficial con radicado No. 20202130849611 del 30 de octubre de 2020.

**Referencia:** Radicado No. 20206001187572

Cordial saludo, señor Casas:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en la referencia, mediante la cual solicita:

“(...)

*Yo, Carlos Felipe Casas Prieto identificado con cédula de ciudadanía No.1.072.654.001 de Chia Cundinamarca por medio del presente escrito solicito información del avance de la Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNS y el cumplimiento a lo señalado en la RESOLUCIÓN No 9206 DE 2020 17-09-2020 20201300092065 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 21 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”(…) ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.*

*Agradezco su colaboración porque a la fecha no aparece en el Banco de Listas de Elegibles la ejecutoria del mismo y los tiempos ya se cumplieron. (...)*

En este punto, es preciso indicar que la CNSC dio respuesta a su petición mediante comunicación oficial de salida con radicado No. 20202130849611 del 30 de octubre de 2020, por lo que se procede a dar alcance a la Comunicación en mención, en los siguientes términos:

Al respecto de la solicitud de información a su inquietud sobre establecer qué sucede con el nombramiento de los elegibles de la lista conformada para el empleo 72711 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es necesario señalar lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente doscientos veintidós (222) empleos, con cuatrocientos sesenta y cinco (465) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 -

Convocatoria

DISTRITO

CAPITAL-CNSC.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La CNSC profirió la **Resolución No. 9206 del 17 de septiembre de 2022**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC*”, la cual fue publicada el día 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, en la cual entre otras cosas se dispuso:

“(…)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ofertado con el Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1072654001	CARLOS FELIPE	CASAS PRIETO	60.33

“(…)”

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del elegible Carlos Felipe Casas Prieto, por la razón que se describe a continuación:

“(…)”

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
72711	Profesional Universitario Código 219,	Una (1)	1	CARLOS FELIPE CASAS PRIETO	Revisada la lista de elegible para la OPEC No. 72711, se solicita la exclusión del aspirante Carlos Felipe Casas Prieto, en la
	Grado 13			CC. No. 1.072.654.001	posición 1, en virtud que la experiencia aportada no corresponde a experiencia relacionada con el propósito y funciones del empleo.

“(…)”

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió el Auto No. 08124 del 24 de diciembre de 2020, "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 821 DISTRITO CAPITAL-CNSC", el cual dispone lo siguiente:

"(...)

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No. 72711 ofertado en el proceso de selección No. 821 objeto de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
72711	1	1.072.654.001	CARLOS FELIPE CASAS PRIETO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO<sup>3</sup>, informándole que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en

(...)"

El Auto No. 08124 del 24 de diciembre de 2020, fue publicado en el sitio web de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-806-a-825-de-2018-distrto-capital-cnsc> y comunicado al aspirante a través del aplicativo SIMO el 5 de enero de 2021, como se evidencia a continuación:

"(...)

Alertas			
Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Aplazamiento de la aplicación de las Pruebas Escritas del Sector Defensa	2021-04-05	Leída	
Asunto: Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño	2022-05-20	Leída	
ASUNTO Comunicación Auto N 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020, Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa.	2021-01-05	Leída	

(...)"

Ahora bien, el aspirante **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO**, presento a través del aplicativo SIMO, escrito de defensa y contradicción el día 16 de enero de 2021, contra el Auto No. 0812 del 24 de diciembre de 2020.

Posteriormente, la CNSC profirió la Resolución No.10385 del 27 de abril de 2021, "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC".

La Resolución No. 10385 del 27 de abril de 2021, fue publicada en el sitio web de la CNSC: [WWW.CNSC.GOV.CO](http://WWW.CNSC.GOV.CO), en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-806-a-825-de-2018-distrto-capital-cnsc>, la cual fue comunicada al aspirante el 10 de mayo de 2021, como se evidencia a continuación:

"(...)

Alertas			
Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Aplazamiento de la aplicación de las Pruebas Escritas del Sector Defensa	2021-04-05	Leída	
Asunto: Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño	2022-05-20	Leída	
ASUNTO Comunicación Auto N 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020, Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa.	2021-01-05	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130010385 del 27 de abril de 2021, Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020.	2021-04-29	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130029795 del 9 de septiembre de 2021.	2021-09-15	Leída	
Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño	2022-06-01	Leída	
Publicación de resultados Verificación de Requisitos Mínimos y Reclamaciones Procesos de Selección Sector Defensa.	null	Archivada	
Cordial saludo respetado aspirante:	2021-02-05	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130010385 del 27 de abril de 2021, Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020.	2021-05-10	Leída	

(...)"

Así mismo, se indica que el aspirante **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO**, **presentó a través del aplicativo SIMO, recurso de reposición el día 13 de mayo de 2021, contra la Resolución No. 10385 del 27 de abril de 2021**, por lo cual la CNSC expidió la Resolución No. 29795 del 29 de septiembre de 2021.

**La Resolución No. 29795 del 29 de septiembre de 2021, confirmo en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil Mediante la Resolución No. 2021213001038 del 27 de abril de 2021, por lo tanto, es pertinente informar que contra las mismas no procedía recurso alguno.**

Esta resolución fue publicada en el sitio web de la CNSC: [WWW.CNSC.GOV.CO](http://WWW.CNSC.GOV.CO), en el enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-806-a-825-de-2018-distrito-capital-cnsc> y comunicada al aspirante a través del aplicativo SIMO el 15 de septiembre de 2021, como se evidencia a continuación:

"(...)

Alertas			
Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Aplazamiento de la aplicación de las Pruebas Escritas del Sector Defensa	2021-04-05	Leída	
Asunto: Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño	2022-05-20	Leída	
ASUNTO Comunicación Auto N 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020, Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa.	2021-01-05	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130010385 del 27 de abril de 2021, Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020.	2021-04-29	Leída	
ASUNTO: Notificación Resolución No. 20212130029795 del 9 de septiembre de 2021.	2021-09-15	Leída	

(...)"

La CNSC mediante comunicación oficial con radicado No. 20212131255151 del 20 de septiembre de 2021, informo a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, lo siguiente:

"(...)

Finalmente, se informa que mediante la Resolución No. 2979 del 09 de septiembre del 2021, la CNSC resolvió la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal y se decidió **Excluir** al elegible CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, ubicado en la primera posición de la lista conformada para el empleo **OPEC 72711**.

Al respecto, y en consideración a que el empleo **OPEC 72711** sólo ofertó una vacante y que la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 9206 del 17 de septiembre de 2020, sólo tenía un elegible, se informa que al ser excluido el señor Casas Prieto, dicho empleo queda desierto.

Por tanto, al agotarse la lista de elegibles, corresponde a la entidad reportar la vacante que quedó desierta, en el aplicativo SIMO 4.0, ingresando por el rol **CARGADOR** y dar click en el icono denominado "**REGISTRO DE VACANTES DEFINITIVAS**" y en la parte inferior encuentra una ventana que dice "**CREAR EMPLEO**", se ingresan los datos correspondientes, incluyendo la ficha del Manual en PDF, las equivalencias y/o alternativas en el caso que se encuentren contempladas.

El nuevo Manual del Cargador se puede consultar a través del siguiente enlace:  
[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_cargador\\_nuevoregopec](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_cargador_nuevoregopec)

Atentamente,



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que **a través de la Resolución No. 29795 del 9 de septiembre de 2021, la CNSC resolvió la actuación administrativa del señor CARLOS FELIPE CASAS PRIETO y que la decisión adoptada fue la de EXCLUIR al aspirante ubicado en la primera posición de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC: 72711, y que para dicho empleo sólo se tenía ofertada una vacante y que adicionalmente la referida Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 9206 del 17 de septiembre de 2020, sólo tenía un elegible, que, al ser excluido el único aspirante, dicho empleo quedo desierto.**

**Por las razones expuestas, se precisa que, al agotarse la lista de elegibles, le correspondió a la entidad reportar nuevamente la vacante, y por lo tanto por sustracción de materia, no puede haber lista de elegibles con firmeza para el mencionado empleo.**

En los anteriores términos se da respuesta a los interrogantes planteados en su comunicación.

Cordialmente,



Documento firmado por el  
mecanismo de firma digital



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**  
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: GINNA ANDREA REINA CONTRERAS - CONTRATISTA

Revisó: CHRISTIAN EDUARDO RAMOS TURIZO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

